**Real Decreto /2011, de de , por el que se modifica el Código Técnico de la Edificación, aprobado por el Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, en cumplimiento de sentencia de la Sala Tercera del Tribunal Supremo estimando el recurso contencioso-administrativo nº 30/2006.**

Mediante sentencia de fecha 4 de mayo de 2010, la Sala Tercera del Tribunal Supremo ha estimado el recurso contencioso-administrativo nº 30/2006 y ha declaró la nulidad del artículo 2.7 del Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación, así como el segundo párrafo de la definición del término “uso administrativo” y la definición completa del término ”uso pública concurrencia”, ambas contenidas en el Anejo SI A del documento básico “DB SI - Seguridad en caso de incendio” del Código.

En consecuencia se hace necesario modificar el texto del CTE haciendo efectivas las citadas anulaciones.

El proyecto de este real decreto ha sido sometido a audiencia de las entidades que representan a los ciudadanos afectados por el mismo y cuyos fines guardan relación con su objeto.

Este real decreto tiene carácter básico y se dicta al amparo de las competencias que se atribuyen al Estado en los artículos 149.1.16ª, 23ª y 25ª de la Constitución Española, en materia de bases y coordinación general de la sanidad, protección del medio ambiente y bases del régimen minero y energético, respectivamente.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Fomento, de acuerdo con el Consejo de Estado y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día de de 20 ,

DISPONGO:

**Artículo único.** *Modificación del Código Técnico de la Edificación.*

El Código Técnico de la Edificación (CTE), aprobado mediante el Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, se modifica como sigue:

Uno. En la Parte I, queda suprimido el apartado 7 del artículo 2.

Dos. En la Parte II, el Anejo SI A Terminología del Documento Básico “DB SI Seguridad en caso de incendio” se modifica de la siguiente forma:

- En la definición del término *“Uso Administrativo”*,queda suprimido el segundo párrafo.

- La definición del término *“Uso Pública Concurrencia”* queda suprimida.

**Disposición final**. *Entrada en vigor.*

Este real decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el “Boletín Oficial de Estado”.

Dado en Madrid el de de 20 .- JUAN CARLOS R.- El Ministro de Fomento.- JOSÉ BLANCO LÓPEZ.